

Ref.: c.u. 51 /2009

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Fuencarral-El Pardo relativa a la posibilidad de implantar un café-bar con actividades socio-culturales para niños con edades de 3 a 9 años y adultos

Con fecha de de 2009 se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Fuencarral-El Pardo relativa a la posibilidad de implantar un café-bar con actividades socio-culturales para niños con edades de 3 a 9 años y adultos, (cuentacuentos, lectura de poesía, discusión de un tema propuesto, etc.)

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Informes

- Informe de la Secretaria Permanente Comisión Seguimiento e Interpretación O.M.T.L.U de fecha 2 de octubre de 2009 , en contestación a la consulta formulada por el distrito de Carabanchel
- Informe de la Secretaria Permanente Comisión Seguimiento e Interpretación O.M.T.L.U de fecha 28 de abril 2009 , en contestación a la consulta formulada por el distrito de Carabanchel
- Tema nº 169, de 14 de diciembre de 2000, sobre los Acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
- Tema 308, Sesión de 22 de mayo de 2007 sobre los Acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

CONSIDERACIONES

Se plantean dudas sobre la posibilidad de implantar un café-bar con actividades socio-culturales para niños con edades de 3 a 9 años y adultos, (cuentacuentos, lectura de poesía, discusión de un tema propuesto, etc.) en un local ubicado en planta baja del edificio sito en la c/ Santiago de Compostela, 40; regulado por la norma zonal 3, grado 2º.

En primer lugar se hace preciso definir la calificación urbanística de la actividad a desarrollar.

Se indica en la consulta que se trata de la *"implantación de cafetería con actividades socio-culturales para niños y adultos, con mesas infantiles para niños con edades de tres a nueve años y cuentacuentos, lectura de poesía, discusión de un tema propuesto, etc...estas actividades se llevarían a cabo desde las mesas y no implicaría la movilidad de los participantes. La actividad de café tendría servicio de bebidas calientes, refrescos, bebidas alcohólicas y bollería servida por terceros. El horario propuesto es de 10:00 a 23:00."*

De esta lectura se desprende que nos encontramos ante una actividad propia de café-bar donde se sirve al público de manera profesional y permanente, mediante precio, bebidas; pero con una clara orientación de sus servicios y de las personas a las que se dirigen los mismos, (adultos acompañados de niños); puesto que el espacio destinado al público, además de ser la zona de consumo propia del café-bar, se aprovecha para desarrollar actividades de ocio y relación, (cuentacuentos, lectura de poesía, etc.). Esta actividad es asimilable a los cafés-tertulia, cafés con espacio *Wifi*, (con posibilidad de conexión a Internet de cualquier persona desde un local abierto al público), o los cafés-bares *"talktime"*, (espacios de debate y conversación en una lengua ajena entorno a una mesa de café). En base a esta consideración se puede estimar que, desde un punto de vista urbanístico, estamos ante un uso de servicios terciarios que tiene por finalidad la prestación de servicios al público y en concreto, estos servicios están destinados a actividades ligadas a la vida de ocio y de relación; por lo que se puede encuadrar dentro de este uso en la clase de Terciario Recreativo y con mayor pormenorización, en la categoría de Establecimientos para consumo de bebidas y comidas.

Referente a la cuestión de la compatibilidad entre las actividades pretendidas en el local es necesario acudir a las definiciones de actividades recreativas recogidas en el Decreto 184/1998 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y las incompatibilidades contempladas en el artículo 6 del referido Decreto 184/1998. De la definición de café-bar, la orientación del servicio y el horario de funcionamiento no se aprecian incompatibilidades, si se parte de la premisa de que los niños están acompañados de adultos.

